

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2019-00388-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al correo electrónico allegado por el curador que fuera designado, quien manifiesta y así demuestra la vinculación laboral en entidad pública, por lo tanto, le resulta imposibilidad de aceptación, lo cual es coherente, acéptese la excusa presentada siendo necesario designar un nuevo curador. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

Primero: Admitir los argumentos presentados por el togado Adolfo Ardila Tejada, de no poder aceptar la designación que como abogado de pobres de la parte demandada se realizara.

Segundo: Designar como abogado de pobres de la parte demandada, Rosa Elvira Rodríguez, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al abogado FERNANDO ALONSO BALLESTEROS GUTIÉRREZ, con C.C. No.94514478 y tarjeta profesional No.340403, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **047** Hoy **21 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.